

EXPDTE. N°: 421/2009 - P.Ley

AUTOR: LAZZERI Pedro Iván, RANEA PASTORINI Patricia
Laura, MEANA GARCIA María Nelly

EXTRACTO: Reglamenta el ejercicio del derecho de todos los habitantes de la Provincia de Río Negro de petitionar la revocatoria de una ley, establecido en el artículo 149 de la Constitución Provincial.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y PRESUPUESTO Y HACIENDA** han evaluado el **Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: su SANCION en general, con las modificaciones de los Artículos 3°, 4°, 7° y 12°.-**

ARTICULO 3°.- Toda persona con derecho a voto, en el porcentaje que establece el Artículo 4°, puede solicitar la revocatoria de una ley luego de su promulgación.

ARTICULO 4°.- La iniciativa de los electores para promover el derecho de revocatoria, debe ser suscripta por al menos, el diez por ciento (10%) **de los electores que se encuentren inscriptos en el padrón electoral, utilizado en la última elección a cargos electivos de carácter provincial. Las firmas deben ser certificadas por autoridad policial o Justicia de Paz, debiendo constar nombre, apellido, documento de identidad y domicilio electoral del firmante.**

ARTICULO 7°.- Presentada la iniciativa dentro de los **ciento veinte (120)** días siguientes, el Tribunal Electoral de la Provincia, verificará por muestreo la **calidad electoral de los firmantes** y el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por esta ley. El porcentaje de la muestra no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) de las firmas presentadas. En caso de impugnación de firma, acreditada la falsedad se desestimarán la misma del cómputo de firmas requeridas para la viabilidad del proyecto de revocatoria de ley, sin perjuicio de las demás acciones penales a que hubiere lugar. **La planilla de adhesiones es un documento público.** En caso de verificarse que el cinco por ciento (5%) del total de las firmas exigidas para el muestreo, son falsas, se desestimarán el proyecto dándose intervención a la justicia penal.

ARTICULO 12°.- El voto para ser considerado válido deberá contener una respuesta afirmativa o negativa sobre el objeto de referéndum realizado, debiendo estar redactado el texto de la respuesta en forma precisa, computándose solamente los votos válidos emitidos.

SALA DE COMISIONES

MEANA GARCIA SANCHEZ BUYAYISQUI TAMBURRINI TGMOZSKA
VAZQUEZ CASADEI DE REGE GATTI GUTIERREZ HANECK
LAZZERI LOPEZ LUEIRO MUENA PASCUAL PERALTA
RANEA PASTORINI SARTOR SORIA TORRES

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.

